

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 0
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 281**  
**(04 DE FEBRERO DE 2020)**

**POR CUAL NIEGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400177492 del 9 de Agosto de 2019, la Persona Natural **REGINA DEL SOCORRO FIESCO MACIAS** identificada con cedula 43.741.997 expedida en Envigado, en calidad de propietaria del predio rural denominado como Villa María identificado con matricula inmobiliaria 206-84996, solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto **AMPLIACION Y LEVANTAMIENTO DE TALUDES PARA MITIGAR EL DESBORDAMIENTO DE LA CUENCA Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PICOHIDRAULICO TIPO VORTEX COMO ENERGIA ALTERNATIVA**, a ubicarse en la vereda Pantanos del municipio de Timaná.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, Planos de ubicación, Certificado de tradición del predio Villa María, Descripción del proyecto.

Que mediante Auto No. 00049 del 16 de Agosto de 2.019, la Dirección Territorial Sur de la CAM da inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto **AMPLIACION Y LEVANTAMIENTO DE TALUDES PARA MITIGAR EL DESBORDAMIENTO DE LA CUENCA Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PICOHIDRAULICO TIPO VORTEX COMO ENERGIA ALTERNATIVA**. Así mismo, establece que el valor a pagar por el interesado por concepto de evaluación y seguimiento es de \$475.046. El auto es notificado el 26 de Agosto de 2.019.

Que con radicado 20193400191712 del 27 de agosto de 2.019, es entregado a esta Autoridad la consignación por valor de \$475.046 por parte de la señora Regina del Socorro Fiesco Macías.

Que con radicado 20193400195452 del 30 de Agosto de 2.019, fue entregada la publicación del HACE SABER en el periódico Diario del Huila del 29 de agosto de 2.019.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Que una vez realizada la visita se procede a verificar los documentos entregados dentro de la solicitud, de tal manera que es necesario solicitar información adicional y en consecuencia mediante oficio 2019340016021 del 26 de septiembre de 2.019 se solicita lo siguiente:

- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal.
- Estudio topográfico del lecho y zona de protección de la fuente hídrica que se va a ocupar en el trayecto dentro del predio Villa María.
- Planos y diseños de las estructuras a construir sobre el cauce.
- Revisada la documentación aportada en el presente permiso, específicamente en el formulario de solicitud indica en el numeral 7, descripción de la obra: "Ampliación y levantamiento de taludes para mitigar el desbordamiento de la cuenca...", debe anexar los diseños especificando las estructuras a construir sobre el cauce, playa y/o lecho, ya que en los documentos no se observa esta información.
- Estudio hidrológico

Que con radicado 20193400004308 del 25 de octubre de 2.019, la señora Regina del Socorro Fiesco Macías, solicita a la Corporación una prórroga para presentar lo requerido, en consecuencia mediante oficio 20193400187801 del 13 de noviembre de 2.019, se le otorga un mes para el cumplimiento de lo requerido.

Que con radicado 20193400258772 del 15 de noviembre de 2.019, es radicada la respuesta a lo solicitado por parte de la señora Regina del Socorro Fiesco Macías.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00049 del 27 de Enero de 2.020.

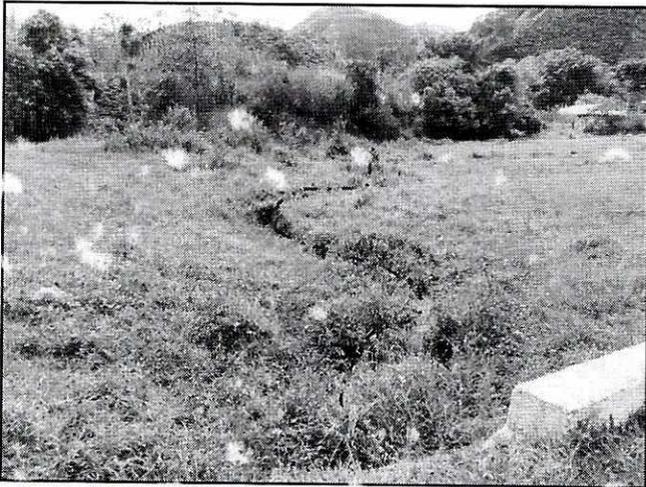
## 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 16 de Septiembre de 2019, se procedió a efectuar visita para evaluar la viabilidad ambiental para el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para el desarrollo del proyecto **AMPLIACION Y LEVANTAMIENTO DE TALUDES PARA MITIGAR EL DESBORDAMIENTO DE LA CUENCA Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PICOHIDRAULICO TIPO VORTEX COMO ENERGIA ALTERNATIVA**, a ubicarse en la vereda Pantanos en jurisdicción del municipio de Timaná.

Inicialmente se toma la vía que conduce desde el municipio de Pitalito a Timaná y a la altura del cruce hacia la vereda Pantanos conocido como cinco veredas, se toma el ramal derecho por cerca de 1.200 metros y sobre el costado derecho se encuentra el predio Villa María.

Se inicia el recorrido guiado por el ingeniero Elver Roa y el señor Mario Camacho esposo de la señora Regina Fiesco, de tal manera que se observa que un trayecto de cerca de 100 metros de la fuente hídrica denominada por el solicitante El Cabuyo dentro del predio Villa María ha sido intervenido, observándose que al ingreso a la propiedad de

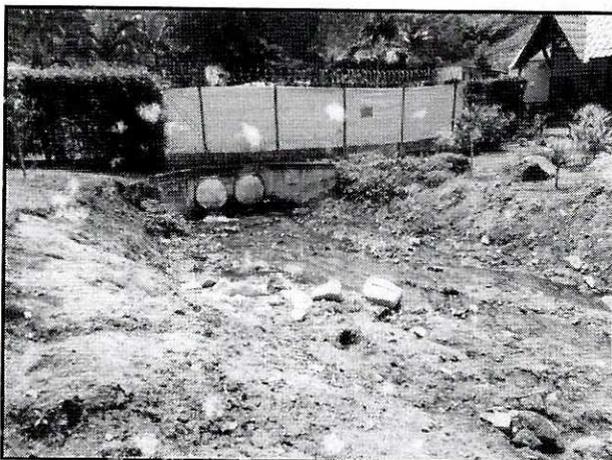
la señora Regina se han implementado dos tubos, se ha ampliado la sección hidráulica del drenaje y carece de vegetación forestal protectora dando paso a vegetación de jardín.



La línea punteada describe el curso de la fuente hídrica denominada El Cabuyo, en predios del señor Ismael Cometa, antes de ingresar al predio Villa María.



La línea punteada describe el curso de la fuente hídrica denominada El Cabuyo, en predios del señor Ismael Cometa, antes de ingresar al predio Villa María.



Cauce de la Quebrada El Cabuyo dentro del predio Villa María

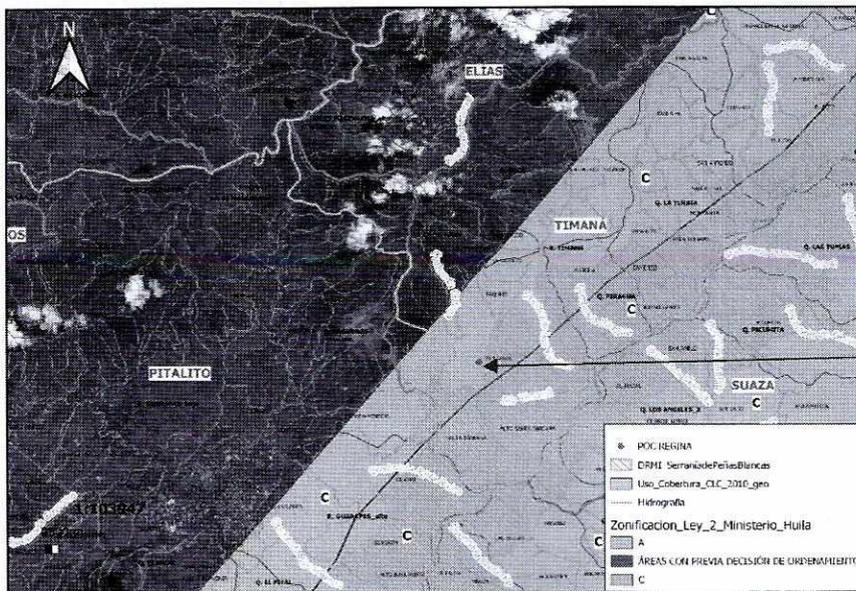


En este punto se proyecta la implementación de un generador de energía eléctrica con el sistema vortex.



La fuente hídrica El Cabuyo carece de vegetación que cumpla con la función de protegerla.

La ubicación del proyecto **AMPLIACION Y LEVANTAMIENTO DE TALUDES PARA MITIGAR EL DESBORDAMIENTO DE LA CUENCA Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PICOHIDRAULICO TIPO VORTEX COMO ENERGIA ALTERNATIVA**, se localiza sobre quebrada El Cabuyo a la altura de la vereda Pantanos, en jurisdicción del municipio de Timaná, en las coordenadas E785030- N685670 a 1750 msnm (WGS 84 - 75.96634 1.89589), información recogida en la visita de campo con el GPS marca Garmin- Montana 680 de propiedad de la CAM y posteriormente se digitan en el Sistema de Información geográfica de la Corporación, dando como resultado que efectivamente el cauce a ocupar está localizado sobre la Quebrada El Cabuyo en la vereda Pantanos en jurisdicción del municipio de Timaná y que además está inmerso dentro del área de reserva forestal Ley 5 de 1959, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.



El punto rojo señala el lugar en donde se pretende hacer la ocupación del cauce, lo cual evidencia que está inmerso en el polígono de la Ley segunda Tipo C.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Teniendo en cuenta que el punto está localizado en la zona Tipo C, la Resolución 1925 menciona que la zona tipo C, corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

De igual manera la Resolución establece:

**ART. 6º—Ordenamiento específico de cada una de las zonas.** De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2º del presente acto administrativo son:

*III. Zonas tipo C. Para este tipo de zonas se deberá:*

1. Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.
2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
4. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
7. Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

**ART. 7º—Determinante ambiental.** La reserva forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Dentro de los procesos de revisión y ajuste y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, las autoridades ambientales regionales deberán tener en consideración la zonificación y ordenamiento de la reserva forestal que se acogen por medio de la presente resolución.



El punto rojo, ubica el sitio en donde se pretende ocupar el cauce sobre una fuente hídrica denominada en la zona como El Cabuyo, en el predio Villa María vereda Pantanos del municipio de Timaná.

Una vez realizada la visita se procede a verificar los documentos entregados dentro de la solicitud, de tal manera que es necesario solicitar información adicional y en consecuencia mediante oficio 2019340016021 del 26 de septiembre de 2.019 se solicita lo siguiente:

- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal.
- Estudio topográfico del lecho y zona de protección de la fuente hídrica que se va a ocupar en el trayecto dentro del predio Villa María.
- Planos y diseños de las estructuras a construir sobre el cauce.
- Revisada la documentación aportada en el presente permiso, específicamente en el formulario de solicitud indica en el numeral 7, descripción de la obra: "Ampliación y levantamiento de taludes para mitigar el desbordamiento de la cuenca...", debe anexar los diseños especificando las estructuras a construir sobre el cauce, playa y/o lecho, ya que en los documentos no se observa esta información.
- Estudio hidrológico

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con radicado 20193400004308 del 25 de octubre de 2.019, la señora Regina del Socorro Fiesco Macías, solicita a la Corporación una prórroga para presentar lo requerido, en consecuencia mediante oficio 20193400187801 del 13 de noviembre de 2.019, se le otorga un mes para el cumplimiento de lo requerido.

Con radicado 20193400258772 del 15 de noviembre de 2.019, es radicada la respuesta a lo solicitado en tal sentido se tiene que:

- **Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal.**

El documento presentado de fecha 9 de octubre de 2.019, indica que el predio identificado con cedula catastral No. 418070001000000060332000000000, ubicado en la vereda Pantanos se encuentra categorizado en AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA, según lo establecido en el artículo 58 del acuerdo 044 de 1.999. "Es el área que comprende los suelos de alta capacidad agrologica, en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizado por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación."

De acuerdo a esto, no menciona si los proyectos relacionados con la generación de energía son permitidos de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial.

- **Estudio topográfico del lecho y zona de protección de la fuente hídrica que se va a ocupar en el trayecto dentro del predio Villa María.**

No se entrego

- **Planos y diseños de las estructuras a construir sobre el cauce.**

Los planos entregados carecen de información del dimensionamiento estructural, no están firmados por el diseñador y dibujante. Los diseños carecen de memorias de cálculo.

- **Revisada la documentación aportada en el presente permiso, específicamente en el formulario de solicitud indica en el numeral 7, descripción de la obra: "Ampliación y levantamiento de taludes para mitigar el desbordamiento de la cuenca...", debe anexar los diseños especificando las estructuras a construir sobre el cauce, playa y/o lecho, ya que en los documentos no se observa esta información.**

Los planos entregados carecen de información del dimensionamiento estructural, no están firmados por el diseñador y dibujante. Los diseños carecen de memorias de cálculo.

- **Estudio hidrológico**

No fue entregado en la respuesta al requerimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

### 3. CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita se conceptúa que:

Existen varios elementos antrópicos que están en riesgo de ser afectados por eventos como inundación y/o avalancha, debido a la cercanía al cauce de la Quebrada denominada El Cabuyo, por lo cual al ocupar este cauce el riesgo puede aumentar, por lo cual dentro del análisis de la información anexa a esta solicitud no es suficiente para dar viabilidad al presente permiso.

De otra parte, es de mencionar que el punto a intervenir con la ocupación de cauce para el proyecto **AMPLIACION Y LEVANTAMIENTO DE TALUDES PARA MITIGAR EL DESBORDAMIENTO DE LA CUENCA Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PICOHIDRAULICO TIPO VORTEX COMO ENERGIA ALTERNATIVA**, está afectado por Determinante Ambiental, ya que está inmerso dentro del área de reserva forestal Ley 5 de 1959, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”, es así que antes de efectuar trámite de permiso ambiental, deberá realizar la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **Diario del Huila** el día 29 de Agosto de 2.019 y entregado a este Despacho con radicado 20193400195452 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar este Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar permiso de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** a la persona natural **REGINA DEL SOCORRO FIESCO MACIAS** identificada con cedula 43.741.997 expedida en Envigado, en calidad de propietaria del predio rural denominado como Villa María identificado con matrícula inmobiliaria 206-84996, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Cabuyo, ya que no cumplió con los requisitos solicitados por esta Autoridad Ambiental dentro del presente trámite. Adicionalmente, una vez realizada la visita y georreferenciado el punto en donde se pretende ocupar el cauce con el proyecto **AMPLIACION Y LEVANTAMIENTO DE TALUDES PARA MITIGAR EL DESBORDAMIENTO DE LA CUENCA Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PICOHIDRAULICO TIPO VORTEX COMO ENERGIA ALTERNATIVA**, se encontró que está afectado por una Determinante Ambiental, ya que está inmerso dentro del área de reserva forestal Ley 5 de 1959, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

y se tomaron otras determinaciones”, es así que antes de efectuar trámite de permiso ambiental, deberá realizar la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso Negado, en seis (6) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **REGINA DEL SOCORRO FIESCO MACIAS** identificada con cedula 43.741.997 expedida en Envigado o a quien autorice, teléfono: 3133910453, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Realizada la visita por parte de la Dirección Territorial Sur de la CAM y de acuerdo a, concepto técnico de visita se impone como obligación a la señora **REGINA DEL SOCORRO FIESCO MACIAS** identificada con cedula 43.741.997 expedida en Envigado, la siembra y mantenimiento de mínimo 133 individuos vegetales de especies nativas forestales tales como cachimbo, guadua, caimo, mamey, minche, zapote, guanábano entre otros con el propósito de mejorar las condiciones de la fuente hídrica el Cabuyo, estos deberán sembrarse y mantenerse al lado y lado de la mencionada fuente hídrica, sobre el trayecto que drena por el predio Villa María.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

POC-00049-19  
Proyecto: Lorena CR  
Revisó: W-Rueda

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 10-02-2020

Hora: 11:15 am se presento ante esta corporación

El Señor Helber Roa Perdomo

identificado con la C C No 79.836.727.

con el fin de notificarse personalmente del contenido  
de: Resolución N° 281.

04-02-2020

Notificado: ~~[Signature]~~

Notificador: Amelia Naranjo